

PROPUESTA PARA REGLAMENTAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LOS OCUPANTES Y ACCESORIOS DE LOS CICLOS, EN EL MARCO DE LA LEY DE CONVIVENCIA DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 1º.- Toda persona que conduzca un ciclo por la vía pública estará sujeta a las disposiciones generales del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, en adelante "Ley de Tránsito", y a las normas aplicables a los conductores de vehículos, excepto a las disposiciones que por su propia y especial naturaleza, no le fueren aplicables.

Artículo 2º.- Los ciclos definidos por la Ley de Tránsito deberán contar con los siguientes elementos de seguridad:

- a) A lo menos un sistema de frenos.
- b) Un foco en la parte delantera que permita proyectar luz frontal de forma continua, la cual podrá ser de color blanco o amarillo, y una luz roja en la parte trasera, la que podrá ser continua o intermitente.
- c) Placas plásticas o huinchas, retrorreflectantes:
 - De color ámbar, en los bordes anteriores y posteriores de cada pedal. Quedarán exentos de esta obligación, aquellos ciclos que no cuenten con pedales o cuenten con pedales distintos de los convencionales, tales como pedales de fijación o similares.
 - De color blanco en la parte delantera y de color rojo en la parte posterior. En ciclos que cuenten con horquillas, estos elementos deberán ubicarse sobre las mismas.
 - De color blanco o ámbar, en forma de arco circular en los rayos de cada rueda.
- d) Un aparato sonoro que pueda emitir sonido de intensidad moderada.

Estos elementos de seguridad no serán exigibles a los ciclos que por sus características no les sea aplicable.

Artículo 3º.- Todo conductor de ciclo y sus acompañantes, si los hubiere, deberán usar un casco protector que cubra al menos la parte superior de la cabeza y permanezca fijo a ella mediante una cinta o correa que lo sujete por debajo de la barbilla. El casco será asegurado mediante hebillas, trabas u otro dispositivo similar, y deberá cumplir con alguna de las normas citadas a continuación:

- a) EN 1078: "Helmets for Pedal Cyclists and for Users of Skateboards and Roller Skates".
- b) EN 1080: "Impact Protection Helmets for Young Children".
- c) Snell B-90/B-95: "Standard for Protective Headgear for use in Bicycling".
- d) CPSC 16 CFR 1203: "Safety Standard for Bicycle Helmets".
- e) AS/NZS 2063: "Pedal Cycle Helmets".
- f) CSA-D113.2-M: "Cycling Helmets".

g) JIS T 8134: "Protective Helmets for Bicycle Users".

Artículo 4º.- Todo conductor de ciclo y sus acompañantes, si los hubiere, deberán portar desde media hora después de la puesta de sol, hasta media hora antes de su salida, y cada vez que las condiciones climáticas lo requieran, vestimenta o algún elemento que incorpore material retrorreflectante. La ubicación de este material retrorreflectante será de libre elección, pero deberá cumplir con la condición de ser siempre visible en la posición de conducción normal del ciclo, tanto por el frente como por detrás del mismo. Si algún objeto obstruye o interfiere la visibilidad del material reflectante posterior, tales como mochilas, bolsos o similares, se deberá agregar un nuevo elemento retrorreflectante sobre dicho objeto.

Artículo 5º.- Los ciclos sólo podrán usarse para llevar la cantidad de personas para la cual fueron diseñados. Sin perjuicio de lo anterior, estos podrán ser equipados con dispositivos adicionales para trasladar a un mayor número de ocupantes. El equipamiento adicional deberá garantizar la seguridad de todos los ocupantes y no deberá afectar el control, maniobrabilidad y estabilidad del ciclo.

El traslado de infantes en ciclos, sólo podrá efectuarse en aquellos ciclos que sean equipados con asientos diseñados especialmente para ello. Bicicletas y otros ciclos similares podrán utilizar remolques especiales para el traslado de infantes.

De los asientos para el traslado de infantes

Los asientos para el traslado de infantes podrán instalarse adelante o atrás del conductor, dependiendo de la ubicación para la cual fueron diseñados, pero en ningún caso sobre el manubrio y deberán contar con los siguientes elementos:

- a) Apoyapiés ajustables que impidan el movimiento excesivo de las piernas del infante, y el contacto de éstas con las ruedas.
- b) Respaldo con altura suficiente para cubrir la espalda del infante cuando el asiento se instale atrás del conductor.
- c) Arnés o sistema de retención equivalente, que impida al infante soltarse.
- d) Sistema de fijación adecuado que sujete la silla al ciclo con seguridad.

Asimismo, estos asientos deberán cumplir con alguna de las siguientes normas internacionales para el traslado de infantes en bicicleta, dependiendo de su ubicación sobre la misma:

- i) EN 14344: "Child use and care articles - Child seats for cycles - Safety requirements and test methods".
- ii) ASTM F1625: "Standard specification and test method for rear-mounted bicycle child carriers".
- iii) ASTM F2549: "Standard consumer safety specification for frame child carriers".

De los remolques para el traslado de infantes

Los remolques para el traslado de infantes deberán contar con los siguientes elementos:

- a) Dos o más ruedas.
- b) Un sistema de anclaje que asegure la unión del remolque al ciclo.
- c) Un mástil que permita instalar un banderín de forma triangular, de un color de alta visibilidad, preferentemente rojo, ámbar o amarillo-limón, y que podrá incorporar material retrorreflectante. El mástil deberá tener una altura de entre 140 y 200 cm, medida desde el nivel del suelo.
- d) Elementos retrorreflectantes en ambos costados o en cada rueda, los cuales podrán ser blancos o ámbar. Asimismo, deberá contar con elementos retrorreflectantes de color rojo en la parte posterior.
- e) Asiento con respaldo y arnés o algún sistema de retención equivalente, que permitan trasladar al (o los) infante(s) de forma segura.
- f) Protección frente al agua, piedras y elementos pequeños que pudieran ser proyectados por la rueda trasera del ciclo.
- g) Un sistema que permita frenar el remolque cuando éste se encuentre estacionado.

Asimismo, estos remolques deberán cumplir con alguna de las siguientes normas internacionales para el traslado de infantes en bicicleta:

- i) EN 15918: "Cycles – Cycle trailers – Safety requirements and test methods".
- ii) ASTM F2917: "Standard specification for bicycle trailer cycles designed for human passengers".
- iii) ASTM F1975: "Standard specification for nonpowered bicycle trailers designed for human passengers".

Artículo 6º.- Se podrá transportar carga en un ciclo, siempre que ésta no impida mantener ambas manos sobre el manubrio ni el debido control del vehículo o su necesaria estabilidad. Dicho transporte no podrá realizarse mediante ciclos que carezcan de manubrio y/o asiento. En bicicletas o similares, se podrá contar con un dispositivo de carga para el traslado de mercaderías menores, siempre que no dificulte la visual ni el movimiento del conductor. Asimismo, podrán remolcar un carro para el transporte de carga, el que deberá contar con los elementos descritos en los literales b), c), d) y g) del apartado de remolques para el traslado de infantes, del artículo precedente.

En triciclos el transporte de carga deberá efectuarse en el espacio disponible para ello, y la carga no podrá sobresalir hacia los lados ni hacia adelante más de medio metro, y hacia arriba, obstaculizando la visual del conductor.

En todo caso, el transporte de carga en ciclos deberá efectuarse de tal modo, que la carga esté bien estivada y asegurada, de manera que se evite todo riesgo de caída y no interfiera con la maniobrabilidad, ni pueda afectar, interferir o dañar a los demás usuarios de la vía pública.

Artículo 7º.- Se podrá transportar animales domésticos en ciclos, excepto en aquellos que no cuenten con asiento ni manubrio, y siempre que éstos no alteren la estabilidad ni maniobrabilidad de los mismos, ni interfieran con la visual del conductor. Dicho transporte se deberá realizar utilizando dispositivos especiales,

tales como canastos, sillas o remolques, asegurando a los animales con arneses o elementos apropiados que no causen daño al animal e impidan que se suelte. Los remolques deberán contar con los elementos descritos en los literales a), b), c), d) y g) del apartado de remolques para el traslado de infantes del artículo 5º, anterior.

Versión Consulta Pública. Julio 2019

BORRADOR